Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*EJECUTIVO*
DEMANDANTE	*MARIA ROSA ELENA SUAREZ MORENO Y OTROS*
DEMANDADO	*GERMAN DARIO LOPEZ*
RADICACION	***150013153002-2017-00454-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la verificación de los requisitos de que tratan los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso respecto de la diligencia de remate realizada en Audiencia Pública a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa al momento de fijar fecha para remate, la Litis de la referencia se encontraba debidamente inscrita en los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209282, 070-209283, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, además, secuestrado y avaluado en la forma que prevé la Ley. Así mismo se tiene que, tanto el certificado de tradición del predio objeto de la Litis como y el listado comunicando la almoneda, fueron hechos y aportados a las diligencias dentro de los términos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se tiene que el señor GERMAN DARIO LOPEZ había allegado postulación al remate vía correo electrónico con fecha 28 de febrero de 2023 a las 9:16 a.m. y además en el Banco Agrario a nombre de este proceso reposa el título de depósito Judicial por la suma ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($11.529.635.45),.

Este Despacho decide ADJUDICAR al señor GERMAN DARIO LOPEZ identificado con la C.C. No 9.385.274, el Inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-209282, ubicado en la calle 59 No.3 Este-85, Conjunto Cerrado Santa Helena de Tunja, No. Catastral Predial 01-03-0835-0544-803, objeto de la subasta, en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (M/CTE) ($114.375.500 M/CTE) y ADJUDICAR al señor GERMAN DARIO LOPEZ identificado con la C.C. No 9.385.274, el Inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-209283, ubicado en la calle 59 No.3 Este-85, Conjunto Cerrado Santa Helena de Tunja No. Catastral 01-03-0835-0545-803, objeto de la subasta, en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (M/CTE) ($114.375.500 M/CTE M/CTE).

Así las cosas, y en atención a que se cumplieron las ritualidades exigidas por la ley y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado en el remate realizado el se procede a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA,** de conformidad con lo normado por el artículo 455 del Código General del Proceso y por remisión del artículo 411 *ibídem*:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209282, 070-209283, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cuyas demás especificaciones aparecen en el certificado de tradición obrante al interior del cuaderno principal.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada en el presente proceso y **ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda. **OFÍCIESE** a la entidad competente informando lo anterior y advirtiéndole que de concurrir alguna situación que impida el registro de la presente adjudicación se abstenga de levantar la medida cautelar**. ANÉXESE** al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y a la Resolución No. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de secuestro decretada en el expediente, y en consecuencia con lo anterior **ORDENAR** a la secuestre que, en el término de 05 días luego de la recepción de la respectiva comunicación haga entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante; y para que igualmente en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión (artículos 51 inciso final y 308 numeral 4 de la Ley 1564 de 2012). **LÍBRESE** oficio a la secuestre informando lo anterior.

CUARTO: DISPONER a costa del rematante la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y del presente auto para su correspondiente protocolización. Procédase en la forma dispuesta en el artículo 455 numeral 3 *ejusdem.* Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará la sentencia de distribución del producto de la venta entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad. Por lo que se requiere a la parte rematante que acredite lo anterior para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 11, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c78e24596cbc3ed29cf45b63bf37591da17e652ad1630ebfbfa39feee881ba**

Documento generado en 23/03/2023 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica